

GACETA MUNICIPAL

REGLAMENTO MUNICIPAL

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.



30 de Junio 2016

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación en lo relativo a sus objetivos, naturaleza, atribuciones, integración, facultades y obligaciones.

Artículo 2. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 70 de la Ley General de Educación, 134 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el acuerdo 716 y 717 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3. Los objetivos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, consisten en realizar funciones de análisis, asesoría, opinión y propuesta, de los asuntos que en razón de sus atribuciones y obligaciones le sean sometidos a su consideración por el municipio, así como de sugerir a este, medidas y acciones concretas tendientes al fortalecimiento y mejoramiento de la educación.

Artículo 4. Son órganos de Dirección del Consejo Municipal:

- I. El Consejo municipal;
- II. La Presidencia;
- III. La Secretaría Técnica;
- IV. Los grupos de trabajo conformados por los integrantes del Consejo municipal.

CAPÍTULO II DE SU CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN

Artículo 5. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de San Miguel el Alto, se constituirá en los primeros dos meses de la gestión municipal en turno, integrándose de la siguiente manera:

- I. Presidente Honorario.- El Presidente Municipal;
- II. Presidente del Consejo.- Padre de familia electo por los consejeros.
- III. Secretario Técnico, nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;
- IV. Al menos 11 Vocales, los cuales serán padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Artículo 6. Se integrara una Coordinación Ejecutiva, integrada por:

- I. El Consejero Presidente
- II. Un Representante de los padres de familia.
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.
- IV. Un representante de la Autoridad Municipal.
- V. Representante de la Sección 16 del SNTE.

- VI. Representante de la Sección 47 del SNTE.
- VII. Un representante de las organizaciones sociales especialmente interesados en la educación.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo Municipal tienen derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal y en los órganos de gobierno del mismo que formen parte. Cada uno de los titulares de las fracciones I, II, III y IV, del artículo 4to del presente reglamento.

Artículo 8. El Consejo Municipal, a través de su Presidencia Municipal, puede hacer una formal invitación a participar en las actividades del Consejo, únicamente con voz a representantes de organismos públicos, universidades, institutos educativos u organizaciones cuyo ámbito de trabajo sea la educación.

Artículo 9. Una vez constituido el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, será instalado por el Presidente Municipal o su representante, en los primeros dos meses de cada gestión municipal.

Artículo 10. El cargo de Consejero es honorífico y por lo tanto no es remunerado, tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeña, los consejeros ciudadanos que forman parte del Consejo Municipal carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 11. En caso de que cualquier consejero no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas injustificadamente, pierde su derecho de ser integrante del Consejo, en estos casos la Coordinación Ejecutiva propondrá candidatos a suplirlo de forma definitiva, debiendo ser de la misma categoría o nivel educativo. La Coordinación Ejecutiva puede revocar la representación cuando el consejero:

- I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;
- II. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento; y
- III. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas.

Artículo 12. Los Consejeros durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual o menor hasta que concluya el periodo de la Administración Municipal en que haya sido electo.

Artículo 13. El Presidente del Consejo Municipal deberá ser padre de familia y deberá contar por lo menos con un hijo inscrito en una escuela pública de educación básica de la misma jurisdicción en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo. En caso de que quien presida deje de reunir este requisito, los consejeros designarán a un nuevo Presidente.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 14. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa local, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- III. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;
- IV. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- V. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Hacer aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;
- VII. Opinar en asuntos pedagógicos;
- VIII. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- IX. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- X. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- XI. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- XII. Procurar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública;
- XIII. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo en su localidad para, en su caso, realizar propuestas al consejo estatal y darlos a conocer a la sociedad;
- XIV. Proponer políticas para elevar la calidad y la equidad de la educación en su localidad;
- XV. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en su localidad;
- XVI. Difundir programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;
- XVII. Proponer mecanismos de reconocimiento social, para maestros que más se distinguen, los que deberán otorgarse anualmente, a un docente por escuela;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de alimentos emita la autoridad competente, y
- XIX. Las demás que le confiera la normatividad emitida por la autoridad estatal competente.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. Son obligaciones del Consejo Municipal:

- I. Sesionar una vez cada dos meses de manera ordinaria y las necesarias que su presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Consejo municipal convoquen de manera extraordinaria;
- II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo;

- III. Asentar los acuerdos tomados en actas;
- IV. Informar a la Comisión de Educación del Municipio de los asuntos que le encomiende;
- V. Revisar y aprobar el Reglamento de Participación Social en la Educación en San Miguel el Alto, Jalisco, mismo que debe ser ratificado por el Ayuntamiento; y
- VI. Remitir al Ayuntamiento, a través del Presidente del Consejo, toda información y documentos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16. El consejo Municipal debe abstenerse en todo momento de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos y no debe participaren cuestiones políticas ni religiosas.

CAPÍTULO V SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 17. Las sesiones y acuerdos del Consejo Municipal, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:

- I. La convocatoria para celebración de sesiones, así como su notificación, debe llevarse a cabo con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión, debiendo incluir el orden del día correspondiente,
- II. El quorum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del consejo municipal, las cuales deben firmar el acta respectiva;
- III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente y del Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- IV. Preferentemente, los acuerdos del Consejo Municipal se tomaran por consenso; cuando el mismo no sea evidente, los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos;
- V. El presidente del Consejo Municipal tiene voto de calidad, en caso de empate; y
- VI. Los acuerdos deben ser asentados en el acta respectiva.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 18. Son obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar conjuntamente con el Secretario Técnico a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, así como la Coordinación Ejecutiva;
- II. Acordar con el Secretario Técnico las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones;
- III. Presidir las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva;
- IV. Proponer al Consejo el calendario de sesiones del mismo;
- V. Someter para aprobación del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;
- VI. Presentar en cada sesión ordinaria un informe del estado que guardan los asuntos que son competencia del Consejo;
- VII. Proponer la resolución de los asuntos que le sean encomendados al Consejo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Consejo y la Coordinación Ejecutiva;
- IX. Representar al Consejo;
- X. Cuidar la integración de los grupos de trabajo que acuerde el Consejo;
- XI. Designar los consejeros que deban atender los asuntos específicos competencia del Consejo;

- XII.** Rendir informe de actividades anualmente y remitir copia del mismo al Ayuntamiento, para su análisis, así como para su difusión a la sociedad; y
- XIII.** Las demás que le señale el presente Reglamento.

Artículo 19. Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:

- I.** Auxiliar al Consejero Presidente;
- II.** Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes;
- III.** Convocar a las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, de acuerdo con el Consejero Presidente;
- IV.** Elaborar, en coordinación con el Consejero Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto de acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;
- V.** Coordinar a los grupos de trabajo;
- VI.** Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente;
- VII.** Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación;
- VIII.** Recibir y atender las consultas, opiniones y propuestas y demás de la sociedad a través del consejo.
- IX.** Integrar el sistema de información y registro de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación; y
- X.** Las demás que señale el presente Reglamento

Artículo 20. Los consejeros tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo Municipal.
- II.** Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo de información que les solicite el Consejo Municipal.
- III.** Presentar al Consejo Municipal las propuestas en materia educativa dentro de su competencia.
- IV.** Colaborar en las Comisiones de trabajo permanentes o temporales que se integren, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
- V.** Promover en el seno del Consejo Municipal la participación social en la educación;
- VI.** Atender los asuntos que les encomiende al Consejo Municipal; y
- VII.** Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 21. La Coordinación Ejecutiva se integra por:

- I.** El Consejero Presidente;
- II.** El Secretario Técnico;
- III.** El representante de las Sociedades de Padres de Familia;
- IV.** El representante de la Sección 47 o 21 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

- V. El representante de las organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación.

La función de la Coordinación Ejecutiva consiste en fungir como enlace con la autoridad educativa municipal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

CAPÍTULO VII GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

Artículo 22. Los grupos de trabajo son permanentes o temporales y tienen por objeto: analizar, investigar, consultar y opinar sobre los temas que les sean encomendados, así como formular programas y propuestas que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23. Los grupos de trabajo son coordinados por el Secretario Técnico y al frente de cada uno de ellos se encuentra un coordinador y un secretario.

Artículo 24. Cada Consejo coordinador del Grupo de trabajo a su cargo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y presidir los trabajos del grupo a su cargo;
- II. Instrumentar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del programa de actividades de su grupo;
- III. Proponer las medidas necesarias para recabar, analizar y sistematizar la opinión de los sectores interesados, tendientes a mejorar la calidad de la educación y cobertura de la educación;
- IV. Informar permanentemente al Secretario Técnico sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;
- V. Solicitar oportunamente al Secretario Técnico la información y la documentación necesaria para una mejor realización de sus actividades; y
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del grupo y los recursos para ejecutar los programas o actividades.
- VII. Nombrar al secretario del grupo de trabajo a su cargo.
- VIII. Solicitar oportunamente al secretario la integración de un experto en la materia cuando así lo requiera el tema a tratar.

Artículo 25. Las obligaciones del secretario de cada uno de los grupos de trabajo son:

- I. Auxiliar al responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos;
- II. Elaborar un informe de las actividades realizadas por el grupo dentro y fuera del consejo, incluyendo los asuntos tratados, la lista de presentes y los acuerdos tomados;
- III. Organizar y regular el archivo del grupo de trabajo;
- IV. Dar seguimiento a las acciones del grupo; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo

Artículo 26. Se deben formar Grupos de trabajo permanentes, que además de las actividades que les sean encomendadas, desarrollen tareas relacionadas con los siguientes temas principales;

- I. Atención a las necesidades de infraestructura educativa;
- II. De opinión y atención a las propuestas pedagógicas.
- III. Reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, y padres de familia;
- IV. De impulso a la activación física, actividades recreativas, artísticas, culturales y deportivas.
- V. De gestión y coordinación.
- VI. De fomento y motivación a la participación social.
- VII. De seguimiento a la normalidad mínima y otras condiciones favorables al funcionamiento educativo
- VIII. De protección civil y de seguridad en las escuelas.

Artículo 27. Los objetivos del Grupo de Trabajo permanente de atención a las necesidades de infraestructura educativa son:

- I. Gestionar ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio.
- II. Obtener recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública.

Artículo 28. El objetivo Grupo de Trabajo permanente de opinión y atención a las propuestas pedagógicas, será:

- I. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.
- II. Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudio con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del municipio.
- III. Opinar en asuntos pedagógicos.

Artículo 29. El objetivo del Grupo de Trabajo permanente de reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia consiste en proponer estímulos y reconocimientos de carácter social no laboral, a los actores educativos.

Artículo 30. Los objetivos del Grupo de Trabajo permanente de impulso a la activación física, actividades recreativas, artísticas o culturales y deportivas son:

Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales cívicos, deportivos y sociales.

Promover y organizar certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.

Artículo 31. Los objetivos Grupo de trabajo permanente de gestión y coordinación, son:

- I. Estimular que las escuelas del municipio tomen acciones para mejorar la calidad del servicio educativo.
- II. Promover acciones para el logro del aprendizaje de los alumnos.
- III. Promover iniciativas, proyectos y estrategias para que cada escuela del municipio mejore sus condiciones académicas, organizativas y administrativas.

Artículo 32. Los objetivos del Grupo de trabajo de fomento y motivación a la participación social:

- I. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario.
- II. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.

Artículo 33. Los objetivos del Grupo de Trabajo de seguimiento a la normalidad mínima y otras condiciones favorables al funcionamiento educativo son:

- I. Promover el cumplimiento del calendario escolar.
- II. Gestionar para que las escuelas del municipio cuenten con el personal completo de la estructura ocupacional correspondiente.
- III. Promover las competencias de lecto-escritura y matemáticas.

Artículo 34. Los objetivos del Grupo de Trabajo de protección civil y de seguridad en las escuelas son:

- I. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar.
- II. Difundir programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;

Artículo 35. El Consejo podrá, cuando así lo aprueben la mayoría los consejeros, la inclusión de otros grupos de trabajos temporales o permanentes, que se establezcan para atender los asuntos que se consideren prioritarios de acuerdo a las necesidades y circunstancias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Segundo. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de San Miguel el Alto, deberá ser instalado en los primeros 60 sesenta días de cada gestión municipal.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a este.

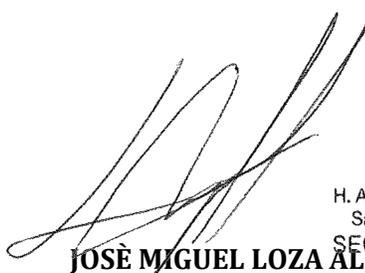
Cuarto. El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad de presentes con 10 diez votos a favor en lo general y en lo particular, en votación nominal; en la Sesión Ordinaria número 16 de Ayuntamiento de fecha 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis; cumpliendo así con lo establecido en el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones

IV, V y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.”



GABRIEL MARQUEZ MARTINEZ H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL San Miguel el Alto, Jalisco.
PRESIDENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
San Miguel el Alto, Jalisco.
SECRETARIA GENERAL

JOSÉ MIGUEL LOZA ALCALÁ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CIUDADANO GABRIEL MARQUEZ MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JAL., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 11 FRACCION VI DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, PROMULGO EL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉS, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA.



H. Ayuntamiento Constitucional
San Miguel el Alto, Jalisco.
PRESIDENCIA



GABRIEL MARQUEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO: PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, EL 30 DE JUNIO DE 2016.

Gobierno de San Miguel el Alto, Jalisco.
Administración 2015-2018